RADICADO No. 2021-2292.
PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS.
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA.
DEMANDADO: JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021**.**

Piedecuesta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y régimen de visitas, fue subsanada conforme a lo señalado en providencia de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G. del P., además de los indicados por el artículo 82 y s.s. del C.G. del P., el suscrito Despacho Judicial admitirá la presente demanda.

Ahora bien, de la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 391 del C.G. del P.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y régimen de visitas, interpuesta en contra del demandado **JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ**, y a favor de la parte demandante **DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA** quien obra en representación de su menor hijo LIAM ANDRES PEREZ QUINTERO, a la cual se le dará el trámite conforme a lo indicado en los artículos 390 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: La presente demanda, se regirá bajo el procedimiento indicado para los procesos VERBALES SUMARIOS, por tratarse de un asunto de MINIMA CUANTIA y por ende de UNICA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: "…*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el*

envío físico de la misma con sus anexos…", sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: El termino de traslado de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y régimen de visitas, en contra del aquí demandado, es el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G. del P.

QUINTO: Sobre las costas y gastos que cause el trámite del presente proceso, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: **OFICIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**, para que impida la salida del país, al aquí demandado JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ identificado con la c.c. 1.102.383.062, en aras de garantizar los alimentos fijados a favor de su menor hijo LIAM ANDRES PEREZ QUINTERO la cual se encuentra representada por su señora madre DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario y demás emolumentos embargables, que devengue el demandado **JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ** identificado con la c.c. 1.102.383.062, como empleado de la **ARMADA NACIONAL,** en aras de garantizar por los alimentos a favor del menor LIAM ANDRES PEREZ QUINTERO, quienes representado legalmente por su señora madre DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA, hasta tanto no haya decisión de fondo sobre la presente Litis.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio, informando lo aquí dispuesto.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARTHA YOLANDA NIÑO CARREÑO identificada con la c.c. 63.441.000 y T.P. N° 345.113 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA quien obra en representación de su menor hijo LIAM ANDRES PEREZ QUINTERO, bajo las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

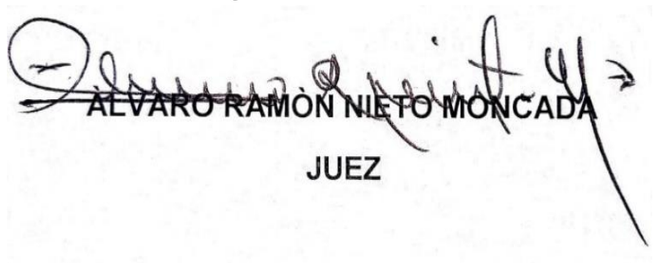

ALVARO RAMON NIETO MONCADA

JUEZ

Notificado mediante estado No. 075 del 10 de mayo de 2022.

fenv

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 2021-2292.
PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS.
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA.
DEMANDADO: JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 075,** únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..

IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
Piedecuesta - Santander

fenv

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451
j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 9 de mayo de 2022.

OFICIO No: 1066.

Señores.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Email: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

RADICADO: 685474003002**20210229200**.
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA **C.C. 1.102.385.542.**
DEMANDADO: JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ **C.C. 1.102.383.062.**

Por medio de la presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2020, se **ORDENO** lo siguiente:

***"…SEXTO**: **OFICIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**, para que impida la salida del país, al aquí demandado JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ identificado con la c.c. 1.102.383.062, en aras de garantizar los alimentos fijados a favor de su menor hijo LIAM ANDRES PEREZ QUINTERO la cual se encuentra representada por su señora madre DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA…".*

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,

IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
Piedecuesta Santander

fenv

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER
Calle 5 N 6-05 FAX 6543451
j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 9 de mayo de 2022.

OFICIO No: 1067.

Señor Pagador.
ARMADA NACIONAL.
Email: Judicialesdasleg@armada.mil.co y arcdpsoc@armada.mil.co

RADICADO: 685474003002**20210229200**.
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA **C.C. 1.102.385.542.**
DEMANDADO: JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ **C.C. 1.102.383.062.**

Por medio de la presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2021, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario y demás emolumentos embargables, que devengue el demandado **JAIME ANDRES PEREZ RAMIREZ** identificado con la c.c. **1.102.383.062**, como empleado de la ARMADA NACIONAL, en aras de garantizar por los alimentos a favor del menor LIAM ANDRES PEREZ QUINTERO, quienes representado legalmente por su señora madre DIANA CAROLINA QUINTERO MENDOZA, hasta tanto no haya decisión de fondo sobre la presente Litis.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta Nº **685472042004** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del presente Despacho Judicial, en cualquier institución financiera autorizada para realizar este tipo de operaciones y ponerlo a disposición dentro de los 3 días siguientes al recibido de esta comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, **e igualmente se le informa que el dinero no se dejara de descontar, si no hay de por medio orden de este Despacho Judicial.**

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,

IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
Piedecuesta Santander

fenv